

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL CENTRO DE VITORIA
GASTEIZKO ERDIALDEA



I.- NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO PRIMERO.- Bajo el nombre de ASOCIACION DE VECINOS DEL CENTRO DE VITORIA " GASTEIZKO ERDIALDEA"; se constituye una Asociación de conformidad con el Art. 9 del Estatuto de Autonomía y la Ley 3/88 de 12 de Febrero.

Dicha Asociación se regirá : Por dicha Ley, por sus respectivos Estatutos, en cuanto no esten en contradicción con la Ley y por los acuerdos legalmente adoptados. La Asociación de Vecinos del Centro de Vitoria es una entidad que aspira y tiende a agrupar en su seno, para el cumplimiento de los fines que después se señalan, a todas aquellas personas que residiendo en la Ciudad de Vitoria sean vecinos del Centro o usuarios del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Son fines de esta asociación los siguientes:

1º La buena vecindad y convivencia entre todos los usuarios y vecinos del Centro de Vitoria.

2º El estricto y fiel cumplimiento de las Ordenanzas y Normas Administrativas de la Ciudad de Vitoria y en especial las referentes a ruidos, mendicidad y espectáculos públicos exigiendo de la Administración Local la aplicación y cumplimiento de las mismas.

3º Ejercitar todas las acciones que en derecho procedan para contrarrestar y evitar situaciones que contravengan dentro de la zona Centro las Ordenanzas administrativas y demás legislación aplicable.

4º Realizar campañas y actos de información pública sobre la situación y dificultades que implica la residencia en la zona centro de la Ciudad de Vitoria.

Queda excluido de sus fines toda
lucro.



II. - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación de Vecinos del Centro de Vitoria, será el de C/ Domingo Beltrán Nº 2-6º Izda..

ARTICULO CUARTO.- La actividad de esta asociación queda circunscrita a la Ciudad de Vitoria en donde radica y está domiciliada.

III. - PERSONALIDAD Y REPRESENTACION.

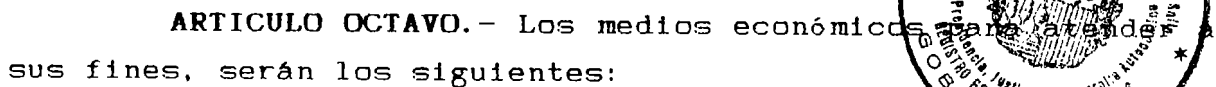
ARTICULO QUINTO.- La Asociación de Vecinos del Centro de Vitoria, como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que la competan.

El ejercicio de estos derechos quedará sujeta a las normas que aquí se establecen.

ARTICULO SEXTO.- La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de ésta, cuando así lo acuerde, a su Presidente.

IV. - PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO SEPTIMO.- La Asociación carece en el momento de su constitución de Patrimonio Fundacional.

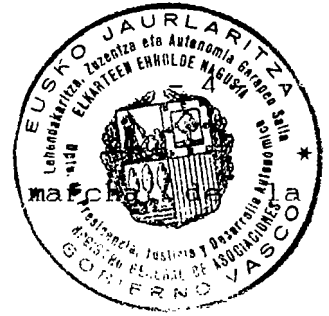


- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los donativos o subvenciones de Entidades Públicas, Privadas y de Particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO NOVENO.- Podrán ingresar como socios de la Asociación todas aquellas personas residentes en Vitoria de uno y otro sexo mayores de 18 años de edad, que lo deseen y seran admitidos por mayoría.

ARTICULO DECIMO.- Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Proponer quejas y sugerencias a los órganos de gobierno respecto de la Asociación y sus actividades.



d) Solicitar información sobre la Asociación.

B. - DEBERES

ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- Los deberes de los asociados son los siguientes:

a) Satisfacer con puntualidad las cuotas que sean establecidas.

b) Cumplir lo que dispongan los Estatutos y acatar los acuerdos emanados de las Juntas Generales de Socios y Directivos.

c) Comunicar los cambios de domicilio.

d) Denunciar, ante la Junta Directiva, cualquier anormalidad o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.

e) Aceptar y desempeñar con interés los cargos para que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.

VII.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.- Serán causas que originen la pérdida de la calidad de socio.

a) La falta de pago de la cuota señalada.

b) La desobediencia de los acuerdos de las Juntas Generales de Socios o Directivos y la falta de respeto y

...//...

consideración con los miembros de ésta o cualquier Asociación.



En el caso previsto en el punto b), se formará expediente con audiencia del interesado, pudiendo aducir, éste lo que estime conveniente, resolviendo la Junta Directiva. La resolución será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante se dará opción al sancionado para que recurra a la Junta General que se celebre, para que esta modifique o confirme la resolución que en su día adoptó la Junta Directiva.

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

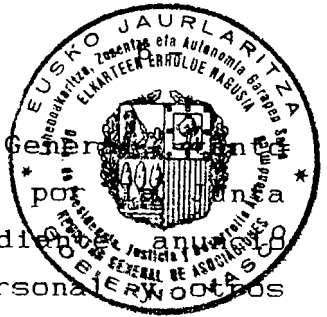
ARTICULO DECIMO-TERCERO.- Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.

A.- DE LA ASAMBLEA

ARTICULO DECIMO-CUARTO.- La Asamblea General de Socios, es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se expresarán el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, serán los de la Junta Directiva.



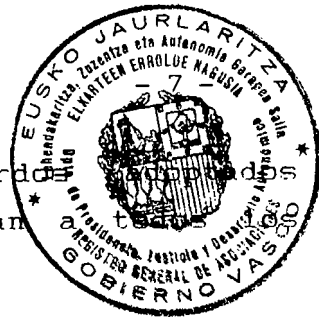
ARTICULO DECIMO-QUINTO.- La Asamblea General Ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con cinco días de antelación mediante un escrito exhibido en el domicilio social, citación personal o por otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria expresándose el Orden del Día.

ARTICULO DECIMO-SEXTO.- Serán facultades de la Asamblea Ordinaria.

- 1.- El examen y aprobación de las cuotas.
- 2.- Lectura y aprobación de la Memoria Anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 3.- Aprobar el Plan de Actividades.
- 4.- Resolver sobre los asuntos que resultan de los Estatutos.
- 5.- Estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.- Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan tomar acuerdos será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados, Si no asiste ese número, transcurridos 30 minutos se celebrará en 2ª convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea en número de asistentes.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir Federación de Asociaciones, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Sociedad.



ARTICULO DECIMO-NOVENO.- Los acuerdos conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes.

B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres Vocales.

La propia Junta, podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario, en caso de ausencia, por cualquier motivo.

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- Las vacantes en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

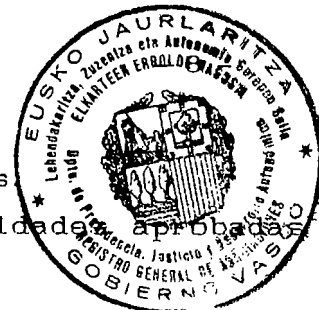
ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.- La Junta Directiva se reunirá o cuando lo solicite el Presidente o dos vocales de la misma.

ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Convocar y fijar la fecha de celebración de Asambleas Generales.

...//...



- 2.- Confeccionar el Plan de Actividades
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Elaboración de Presupuestos.
- 5.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 6.- Interpretar los Estatutos.
- 7.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO-SEXTO.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día, La asistencia es obligatoria salvo justa causa.

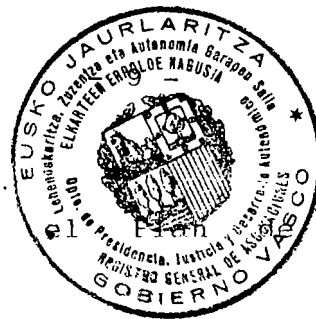
ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO.- Son facultades del Presidente.

- 1.- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4.- Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- 5.- Ejecutar los acuerdos.

ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO.- Corresponde al Secretario.

- 1.- Levantar Acta de las reuniones.
- 2.- Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- 3.- Custodiar y llevar los libros y documentos.
- 4.- Llevar el Libro Registro y Ficheros.
- 5.- Redactar la Memoria Anual y el Plan de Actividades.

- 4.- Llevar el Libro Registro y Ficheros.
5.- Redactar la Memoria Anual y Actividades.



DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO-NOVENO.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

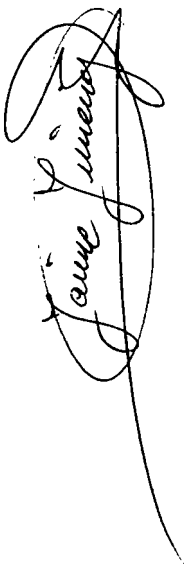
A.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

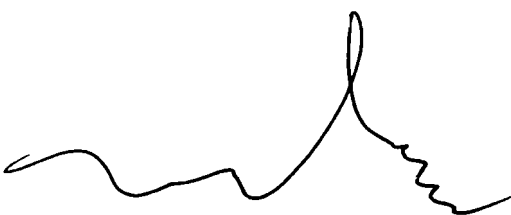
B.- Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

C.- Por sentencia judicial.

ARTICULO TRIGESIMO.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a la liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO-PRIMERO.- El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o cultural.


FDO.: PRESIDENTE


FDO.: SECRETARIO

oooooooooooo 0 ooooooooooooo

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren Manderatuaren 77/1986 Dekretuaren arabera, estatutuak onartu eta konfirmatu direla zehaztasunarekin onartzen da.

19 OCT. 1990

fatiz

ERROLDEKO ARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 23 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En *Vitoria*, a

19 OCT. 1990

El ENCARGADO DEL REGISTRO

DE ALAVA,

H. del Carmen Tena de la Haza

R. A/2.345/90

